

GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 28 DE MARZO DE 1925

NÚMERO 4604

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 59 de 23 de Marzo de 1925.....	15223
Resolución número 60 de 23 de Marzo de 1925.....	15223
Resolución número 61 de 23 de Marzo de 1925.....	15223
Resolución número 62 de 23 de Marzo de 1925.....	15223

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 57 de 9 de Marzo de 1925.....	15223
Resolución número 62 de 17 de Marzo de 1925.....	15223
Resolución número 63 de 17 de Marzo de 1925.....	15223

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Febrero de 1925.....	15224
---	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 6 de 4 de Febrero de 1925.....	15224
Resolución número 7 de 4 de Febrero de 1925.....	15224
Resolución número 8 de 10 de Febrero de 1925.....	15224

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO 29 DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado 29 del Circuito de la misma, el día 30 de Diciembre de 1924.....	15224
--	-------

JUZGADO 29 DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado 29 del Circuito de la misma, el día 30 de Diciembre de 1924.....	15225
--	-------

DISTRITO DE LOS SANTOS

Acuerdo número 1 de 1925, de 4 de Enero, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica del año de 1925.....	15225
---	-------

Avisos Oficiales.....	15225
-----------------------	-------

Edictos.....	15225
--------------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, 23 de Marzo de 1925.

Florence Brown, jamaicana, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Florence Brown la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez meses de reclusión a que fue condenada, y como ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesta en libertad inmediatamente, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena.

Se revocará la libertad condicional en el caso de que la agraciada incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá la reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, Marzo 23 de 1925.

Antonia Cedeño, panameña, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Antonia Cedeño, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 6 meses de reclusión a que fue condenada, y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena.

bertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena.

Se revocará la libertad condicional, en el caso de que la agraciada incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá la reincidente la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 61.—Panamá, Marzo 23 de 1925.

Faustino Navas, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Jefe del Establecimiento de Castigo de Antón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Faustino Navas, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de prisión a que fue condenado, y como ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena.

Se revocará la libertad condicional, en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá la reincidente la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, Marzo 23 de 1925.

Ceferino Campos, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Ceferino Campos, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena.

Se revocará la libertad condicional en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá la reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 57.—Panamá, Marzo 9 de 1925.

Visto la anterior comunicación por medio de la cual el señor Abelardo de la Lastra renuncia el cargo de Adjunto a la Legación de Panamá en Colombia,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el citado señor de la Lastra y darle las gracias por los servicios que ha prestado al país en el desempeño del cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 62.—Panamá, Marzo 17 de 1925.

Visto el anterior memorial en el cual el señor doctor Eusebio A. Morales solicita que se le conceda permiso para aceptar la condecoración al Mérito de Primera Clase que le ha conferido el Gobierno del Ecuador,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor doctor Eusebio A. Morales para que acepte la condecoración a que hace referencia y use las insignias correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 63.—Panamá, Marzo 17 de 1925.

Visto el anterior memorial en el cual el señor doctor Eusebio A. Morales solicita que se le conceda permiso para aceptar la condecoración de Caballero Gran Cruz de la Orden de la Corona de Italia.

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso

al señor doctor Ensebio A. Morales para que acepte la condecoración a que se hace referencia y use las insignias correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Febrero de 1925.

As. 4009.—Entró anteriormente.

As. 4010.—Escritura 6 de 4 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Francisco Villarral declara unas mejoras sobre una finca de su propiedad, ubicada en ese Distrito.

As. 4011.—Copia de la diligencia de fianza, de 13 de los corrientes, otorgada ante el Juez 3º de este Circuito, por la cual Dolores y Alejandrina de la Cruz Tejeda constituyen hipoteca a favor de Pablo Espinosa, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de las costas de un juicio promovido por éste contra Braulio Espinosa.

As. 4012.—Escritura 16 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Santiago Selles Romero y otro venden a Nathan A. Scott, un lote de terreno ubicado en Almirante.

As. 4013.—Adiciona el asiento 3502 del tomo 12 del Diario.

As. 4014.—Escritura 44 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Henry E. Williams Smith constituye hipoteca a favor de María H. de Lee, sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4015.—Escritura 47 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual «Fiducia H. Arizque Co., Inc.», cancela hipoteca a Eva Lund sobre una casa ubicada en Colón, y ésta vende a Joseph M. Mizrahi y otro la misma propiedad.

As. 4016.—Escritura 52 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de la Nave «Recuerdos de propiedad de Colon Import & Export Co., Ltd.».

As. 4017.—Escritura 764 de 25 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el «Banco Nacional» cancela hipoteca a Ernesto Enrique Arias, sobre una finca de su propiedad.

As. 4018.—Escritura 109 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual los esposos Edrique de Uriola y Felicidad C. de Uriola celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 4019.—Escritura 110 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Edrique de Uriola vende una casa a Felicidad C. de Uriola.

As. 4020.—Certificado 731 de esta fecha, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la Razón Comercial «Chi Fat» domiciliada en Bejuco, Distrito de Chame.

As. 4021.—Escritura 95 de 13 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual la «Compañía Internacional de Seguros» cancela hipoteca constituida por Guillermo Patterson Jr.

As. 4022.—Escritura 68 de 30 de Diciembre del año pasado, expedida por el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual la Nación otorga título gratuito a favor de José P. Méndez, sobre un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 4023.—Escritura 152 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José M. Quirós y María Arias vende un lote de terreno a María Arias.

As. 4024.—Escritura 92 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá vende a Ricardo Arias un lote de terreno en esta ciudad.

As. 4025.—Escritura 149 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Mateo Cardós y Nestor N. de Cardós celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 4026.—Oficio 137 de esta fecha, del Juez 4º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que se ha levantado el secuestro decretado sobre la quinta parte de una finca de propiedad de Rosario Olate.

Panamá, 18 de Febrero de 1925

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de Personas.—Resolución número 6.—Panamá, Febrero 4 de 1925.

En memorial de veintisiete de Enero próximo pasado, presentado personalmente por el Dr. Alejandro Rodríguez Camarena, ante el señor Juez Primero del Circuito de Coelé, y enviado por ese funcionario a esta Dirección General, pide Rodríguez Camarena, la corrección del acta de defunción de Tomás Monasterios, hijo legítimo de Tomás Monasterios y Simona Cisneros, fallecidos en Penonomé, (Coelé), a las ocho antes meridiano del día diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, según consta del acta de defunción respectiva levantada en el parte veintidos libro ocho de la Registraduría Auxiliar de Penonomé y autorizada por el señor José Ponciano Rodríguez, en su carácter Alcalde Registrador Auxiliar de Penonomé.

La corrección solicitada por el memorialista, consiste en que el declarante de dicha defunción al dar el parte respectivo, hizo constar que Tomás Monasterios es hijo de Tomás Monasterios y Simona Cisneros, siendo hijo de Bartolo Monasterios y Simona Key. La corrección solicitada pues, consiste en el cambio del nombre de «Tomás», por el de «Bartolo».

De datos preexistentes en este Despacho, consta que el verdadero nombre de los padres del extinto, es, el de Bartolo Monasterios y Gertrudis Key, desde luego que en las actas de los nacimientos de los hijos de Tomás Monasterios habidos en Gregoria Allálegui, el difunto al hacer las declaraciones respectivas, manifestó que es hijo de Bartolo Monasterios y Gertrudis Key.

Como el acta o parte de defunción de Tomás Monasterios, no ha sido registrada en el Libro y Sección correspondiente en este Despacho todavía, su corrección es viable por este Despacho.

Por tanto el infrascripto Registrador General del Estado Civil de las Personas,

RESUELVE:

Devolver el parte número 22, del libro 8, correspondiente a la defunción de Tomás Monasterios, al señor Alcalde Registrador Auxiliar de Penonomé, para que por medio de testigos hábiles y honorables, proceda a levantar las diligencias del caso, a efecto de establecer los verdaderos nombres del difunto, para enmendarse el parte que se le devuelve, haciendo las correcciones del caso al dorso y talón respectivos, hecho lo cual remitirá lo actuado a esta Dirección General.

Dígame al Registrador Auxiliar de Penonomé, que toda la actuación debe levantarse en papel sellado de primera clase.

Regístrese, comuníquese, publíquese y complácese.

El Registrador General.

E. FERNANDEZ JAEN.

Subdirector Secretario,

Pompilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 7.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 7.—Panamá, Febrero 4 de 1925.

Vistos: En memorial de 26 de Enero último, dirigido al señor Alcalde Municipal Registrador Auxiliar de Panamá, pide Jorge Abood, natural de Monto Libano, (Francia), vecino de esta ciudad, comerciante y casado, la inscripción en el Registro Auxiliar de Panamá, del nacimiento de su sobrino Elías, nacido en el Hospital «Panamá», a los quince días del mes de Abril del año de mil novecientos diez y nueve, hijo legítimo de Abraham Elías Abchryen y Juana Abood de Abchryen.

Ese nacimiento no fue declarado ni por los padres de dicho menor, ni rendido el informe respectivo por el Superintendente del Hospital Santo Tomás, en acatamiento a lo que disponen los artículos 5º ley 44 de 1912, y 316 del Código Civil. No habiendo constancia en este Despacho de dicho nacimiento, y basándose el memorialista en la Resolución número 31 de 6 de Diciembre de 1918 de esta Dirección General disposición que ha sido cumplida en todas y en cada una de sus partes, la inscripción del menor Elías, procede en el Registro del Estado Civil.

Por tanto el infrascripto Registrador General,

RESUELVE:

Devolver las diligencias creadas al señor Alcalde Municipal Registrador Auxiliar de Panamá, para que registre el nacimiento de que se hace mérito; advirtiéndole que se ha omitido en la actuación la hora del nacimiento, así como también el nombre de los abuelos paternos y maternos, la nacionalidad de éstos, la nacionalidad, vecindario y ocupación de los padres, datos imprescindibles y que claramente lo determina el artículo 40, Decreto 17 de 11 de Febrero de mil novecientos catorce, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro Civil. Esos datos deben ser evacuados por el memorialista.

Practicada que sea la inscripción remítase a este Despacho junto con la presente actuación.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

Subdirector Secretario,

Pompilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 9.—Panamá, 26 de Febrero de 1925.

Por Resolución número 68 de 3 de Enero próximo pasado, dictada por esta Dirección General, fueron multadas en B. 0.50 cada una las señoritas Otilia Alba y Eva María Becerra, por inasistencia a la Oficina, sin excusa debidamente justificada.

A pesar de la corrección impuesta, el infrascripto las excitó a que en lo futuro asistieran al Despacho con religiosidad, a efecto de evitar que una nueva pena resultara progresiva.

No obstante la pena aplicada, el fin que se persigue, cual es el de obtener una puntualidad al Despacho en lo que respecta a asistencia, no se ha podido conseguir por las referidas señoritas.

Como consecuencia el Registrador General en uso de facultad expresa,

RESUELVE:

Imponer como en efecto impone a

las señoritas Otilia Alba y Eva Becerra, Oficiales Segundos de esta Dirección General del Registro Civil, una multa de dos balboas, cincuenta centésimos, (B. 2.50) a la primera, y un balboa (B. 1.00), a la segunda por la falta apuntada, sin perjuicio de que las multas en lo sucesivo resulten mayores.

Regístrese, publíquese y dése aviso al Jefe de la Sección de Egresos para la efectividad de la multa impuesta.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Subdirector Secretario,

Pompilio Aragón.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO 1º DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia al Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, el día 30 de Diciembre de 1924.

En Las Tablas, a las diez de la mañana del día treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, se apersonó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, a la oficina del Juez Primero del Circuito de Los Santos, a efecto de practicar la visita reglamentaria, correspondiente a los meses de Noviembre y el que finaliza. Encontró al frente de la oficina, en su carácter de Juez Suplente ad-hoc, al señor Manuel de Jesús Vargas D. y al señor Daniel Céspedes, en su calidad de Secretario interin, quien presentó la siguiente relación de negocios:

Mes de Noviembre.

Pendientes de la visita anterior . 210

Entradas en el mes 6

Suman 216

Salidos en el mes 5

Suman 211

Movimiento habido en el mes

Sentencias 2

Autos 7

Notificaciones personales 23

Providencias 47

Edictos 45

Informes secretariales 9

Traslados 7

Declaraciones 21

Edictos emplazatorios 5

Certificados 41

Exhortos 3

Despachos 2

Oficios 38

Telegramas 5

Boletas de comparendo 6

Embargos 1

Notificaciones de autos de embargos 1

Copias 5

Desgloses 2

Avalúo 1

Dictámenes periciales 1

Declaraciones extrajudicio 6

Mes de Diciembre.

Pendientes del mes anterior . . 211

Entrados en el mes 4

Suman 215

Salidos en el mes 8

Quedan 207

Movimiento habido durante el mes.

Sentencias 1

Autos 7

Notificaciones personales 19

Providencias 56

Edictos 53

Informes secretariales 11

Traslados	9
Declaraciones	18
Edictos emplazatorios	3
Certificaciones	46
Exhortos	2
Despachos	2
Oficios	34
Telegramas	3
Boletas de comparendo	3
Copias	3
Desgloses	3
Avalúos	2
Dictámenes periciales	5

Con lo cual terminó el acto. Para constancias se extiende y firma esta diligencia.

El Gobernador,
PINDARO BRANDAO.
El Juez Suplente ad-hoc,
MANUEL DE J. VARGAS.
El Secretario del Gobernador,
Pablo Alba P.

JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

ACTA.

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia al Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos, el día 30 de Diciembre de 1924.

En Las Tablas, a las cuatro de la tarde del día treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, el susrito Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario se trasladó al local donde funciona el Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al presente mes; y encontrándose en su puesto el señor Juez, su secretario y demás empleados subalternos, le fué expuesta la siguiente relación de los negocios:

Pendientes del mes de Noviembre	46
Entrados en el mes de Diciembre	5
Total	51
Salidos en Diciembre	12
Quedan	39

Movimiento habido durante el mes:

Oficios	70
Telegramas	61
Notificaciones	120
Boletas de encarceración	3
Boletas de excarceración	1
Circulares	2
Declaraciones	33
Indagatorias	4
Autos de proceder	4
Autos interlocutorios	5
Audiencias	2
Sentencias de primera instancia	1
Sentencias de segunda instancia	1
Providencias	34
Inspecciones	2
Traslados	10
Ratificaciones	5
Despachos	5
Exhortos	0
Edictos	5
Negocios remitidos a la Corte	1
Negocios devueltos de la Corte	3

Con lo cual se dió por terminado el acto.

El Gobernador,
PINDARO BRANDAO.
El Juez Segundo del Circuito,
JUSTO P. ESPINO.
El Secretario del Juzgado,
Virgilio Díaz.
El Secretario de la Gobernación,
Pablo Alba P.

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACUERDO NUMERO 1º DE 1925

(DE 4 DE ENERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, para la vigencia económica del año de 1925.

El Consejo Municipal de Los Santos, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 691 del Código Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1º Las Rentas de este Municipio para la vigencia económica del año de 1925 se fijan en la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS (B. 5.438.00) según el siguiente detalle:

1º Vehículos de ruedas B.	1.800.00
2º Jabonerías	18.00
3º Salinas	370.00
4º Trapiches	200.00
5º Tejares	10.00
6º Serenatas	10.00
7º Rescate de animales en soltura	30.00
8º Registro de pesas y medidas	35.00
9º Perros	10.00
10 Multas	150.00
11 Matadero y Zahurda	1.200.00
12 Gallera	100.00
13 Edificaciones y reedificaciones	10.00
14 Comercio al por menor	1.200.00
15 Buhoneros	5.00
16 Baños	200.00
17 Billares	60.00
18 Aprovechamientos	30.00
Suman B.	5.438.00

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos, para la vigencia del año 1925, se fijan en la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS (B. 5.438.00) distribuidos en los distintos departamentos de la administración pública y que se regulan así:

Departamento de Gobierno y Justicia	B. 2.330.00
Departamento de Hacienda	1.220.70
Departamento de Instrucción Pública	513.00
Departamento de Fomento y Obras Públicas	1.343.50
Total B.	5.438.00

Artículo 3º Los créditos a cargo del Tesoro Municipal durante la vigencia económica, serán reconocidos y pagados conforme a la distribución que se hace de la suma presupuestada expresando los gastos que puedan ordenarse durante el período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre del año de 1925.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

CAPÍTULO 1º

Alcaldía Municipal

Artículo 4º Para pagar el sueldo del Comisario Municipal a razón de B. 20.00 mensuales, al año B.

Artículo 5º Para pagar el sueldo del Portero Escribiente de la Alcaldía, a quince balboas mensuales, al año

Artículo 6º Para raciones de Pratos

Artículo 7º Para atender a los gastos imprevisibles de este departamento, en el año

Pasan B.

Vienen B.

Artículo 8º Para viáticos del señor Alcalde cuando las necesidades del servicio requieran su movilización

CAPÍTULO 2º

Consejo Municipal (P)

Artículo 9º Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo, a razón de veintidós balboas cincuenta centésimos en el año

Artículo 10. Para pagar el sueldo del Portero Escribiente, a siete balboas cincuenta centésimos, en el año

Artículo 11. Para atender al gasto que demanda el premio asignado en el Acuerdo número 9 de 21 de Diciembre del año 1924

Artículo 12. Para la compra de dos lámparas para el uso del Consejo Municipal

Consejo Municipal.

Artículo 13 Para aseo, agua, alumbrado y útiles de escritorio del Concejo en el año

Artículo 14 Para atender a los gastos que demanda la celebración del 3 de Noviembre

CAPÍTULO 3º

Juzgado Municipal (P)

Artículo 15. Para pagar el sueldo del Juez Municipal a razón de treinta y cinco balboas por mes, en el año

Artículo 16. Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado a veintidós balboas cincuenta centésimos por mes, en el año

Artículo 17. Para pagar el sueldo del Portero Escribiente del Juzgado Municipal, a doce balboas cincuenta centésimos por mes, al año

Juzgado Municipal (M)

Artículo 18. Para útiles de escritorio del Juzgado Municipal

Artículo 19. Para gastos de mobiliario del Juzgado Municipal

Juzgado de Paz.

Artículo 20. Para el pago del local donde funciona esta oficina

CAPÍTULO 4º

Personería Municipal.

Artículo 21. Para pagar el sueldo del Personero Municipal a razón de veinte balboas por mes, en el año

Artículo 22. Para útiles de escritorio e impresiones oficiales de la Tesorería, en el año

CAPÍTULO 5º

Matadero y Zahurda.

Artículo 23. Para pagar el sueldo del Tesorero Municipal en el año

Artículo 24. Para útiles de escritorio e impresiones oficiales de la Tesorería, en el año

CAPÍTULO 6º

Matadero y Zahurda.

Artículo 25. Para pagar el sueldo del Ceador de Matadero y Zahurda a razón de veinte balboas por mes, en el año

Pasan B.

Vienen B.

Artículo 26. Para gastos de materiales en ese establecimiento en el año

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO 7º

Artículo 27. Para pagar la deuda pública existente contra el Tesoro Municipal, la suma de

CAPÍTULO 8º

Artículo 28. Para atender a los gastos de ese Departamento, conforme al precepto establecido en la Ley 35 de 1919 a suma de

DEPARTAMENTO DE FOMENTO OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO 9º

Artículo 29. Para pagar el sueldo del lamparero público a veinte balboas mensuales, en el año

Artículo 30. Para atender a los gastos que demanda el alumbrado público en el año

CAPÍTULO 10.

Aseo y ornato público en el Distrito.

Artículo 31. Para pagar el sueldo del Jardiner del Parque, a veinte balboas mensuales, en el año

Artículo 32. Para aseo y composición de las calles de esta ciudad, la suma de

Suman B.

Dado en el salón del Honorable Consejo Municipal, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Presidente del Concejo,

MANUEL S. AQUINO R.

El Secretario,

J. Vásquez Z.

Alcaldía Municipal.—Los Santos, 10 de Enero de 1925.

Aprobado.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUISTA.

Por el Secretario,

M. S. Samaniego.

Portero Escribiente.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año B/ 5.00
„ seis meses 3.00
„ tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ

AVISO OFICIAL

CONCURSO A BECAS

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública, solicitudes para la adjudicación de 17 becas en la Escuela Normal de Institutoras y 17 en el Instituto Nacional, que serán distribuidas así:

Provincia de Bocas del Toro

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Coclé

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Colón

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Chiriquí

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia del Darién

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Herrera

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Los Santos

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Panamá

Instituto Nacional 1—Escuela Normal 1

Provincia de Veraguas

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Cinco becas de la Escuela de Artes y Oficios y cinco de la Escuela Profesional se adjudicarán a los cinco aspirantes a becas en dichos planteles que mejores calificaciones obtengan en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca debe llenar indistintamente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta lo mismo que sus padres o guardianes, lo que comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito o ante cualquier Jefe Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior;

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de 14 años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo;

e) Poseer diploma de Escuela primaria, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud.

No se adjudicarán becas:

1º A los aspirantes que vivan en la Capital de la República;

2º A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero;

3º A los aspirantes que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;

4º A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en la Escuela Normal de Institutoras o en el Instituto Nacional.

Observaciones

1º El concurso quedará cerrado el día 15 de Abril próximo;

2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional ante un jurado compuesto por la Inspectoría de Enseñanza Secundaria y Profesional, el Director de cada plantel, y los Profesores que sean necesarios, en los días 24 y 25 de Abril.

3º La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato;

4º Cuando dos aspirantes por una misma Provincia obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales;

5º Cuando entre los aspirantes a beca por una Provincia no hubiere ninguno cuyas calificaciones den por lo menos un promedio de 3, las becas de esta Provincia se llenarán con los aspirantes de otras Provincias que hubieren obtenido las calificaciones requeridas;

6º La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, Marzo 1º de 1925.

O. MÉNDEZ P.,
Secretario de Instrucción Pública.

AVISO DE LICITACION

(VENTA)

El suscrito Jefe de Materiales y Compras para la República de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde en punto del día dieciséis (16) del mes de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado, para la venta de varios efectos de propiedad nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y acompañadas a la vez del recibo que compruebe que se ha depositado por conducto del Jefe de la Oficina de Ingresos, la suma igual al diez (10%) por ciento sobre el valor total de la propuesta.

El pliego de especificaciones y cualquiera otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas que se presenten, serán examinadas de la hora arriba indicada en adelante y una vez terminado, se hará la adjudicación provisional al mejor postor, entendiéndose que para su validez se necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 65 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 16 de Marzo de 1925.

CHARLES L. STOCKENBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arradio Barria V., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, de pequeña alzada, sin hierros ni señales, como de cinco años de edad; tiene la pata derecha trasera de color blanco.

Desde hace tres años aproximadamente, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado «Los Barrerillos», Regiduría de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho como bien vacante, por el depositario Barria V.

Para que los que se crean con derecho al referido animal, se presenten oportunamente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y en los más concurridos de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

A fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL, en la forma establecida por el Código Judicial en su artículo 1433, remítase copia de este edicto al señor Gobernador de la Provincia.

Fijado hoy a las cuatro de la tarde.

Aguadulce, seis de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Anón,

HACE SABER:

Que en poder de Teodoro Ibarra se halla depositada una novilla amarilla como de dos años, señalada con una moresa por encima y otra por debajo (hoja de higuera) en ambas orejas, y marcada a fuego con un fierrecito semejante a una ACHÉ con la vuelta a la izquierda, así: 4.

Esta novilla se hallaba vagando por los llanos de Juan Díaz hace más de tres meses, sin que se sepa quién es su dueño.

Si alguien comprobare su derecho dentro del término de treinta días comunes, que durará fijado al público este Aviso, le será entregada la novilla, previa indemnización de los gastos que se hayan causado, y si no, se venderá en pública subasta con las formalidades legales.

Antón, 27 de Enero de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

30 vs.—11

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Núñez, panameño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado de regular tamaño y marcado a fuego así: F. G.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Bejuco, de esta jurisdicción, hace más de ocho meses.

Todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presentará a hacerlo valer dentro del término de treinta días, vencido el cual, se procederá a rematarlo en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de esta disposición se enviará oportunamente al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 28 de 1925.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs 18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas 23 camisas y 8 camisas de algodón, las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajacas, quien manifestó que las mencionadas prendas de vestir las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica hace varios meses sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos se fijan sendos avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 15 de Octubre de 1924.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs. 19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Everardo Antonio Decereza, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una yegua curro, potrilla hembra color oscuro y marcada a fuego así: —||—

Dicho animal tiene de edad como unos seis años.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de 30 días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamado alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30).

El Alcalde Primer Suplente,

R. ALEMÁN.

El Secretario,

Demetrio Vergara y V.

30 vs. 19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Práxedes Rodríguez C. está depositado un caballo moro-sabino, marcado a fuego en la pata izquierda así: (E*), y en la pata izquierda así: (J).

Este animal ha estado vagando durante más de un año por los llanos del Higo, de Corregimiento de Vijagual, y no tiene dueño conocido según las investigaciones que se han hecho.

Por tanto, lo anterior se hace saber al público por medio del presente, para que el que se crea dueño de este animal haga valer sus derechos dentro de treinta días (30) vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal, y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para ser publicado en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1603 y 1601 del Código Administrativo.

David, Diciembre 26 de 1924.

El Alcalde,

N. SAVAL.

El Secretario,

M. Balbino Alcarado.

30 vs. 19

Imprenta Nacional.—Req. Nº 343-A